



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24078

28/11/2017

61165

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada por Su Señoría, se informa que la definición de la regla de gasto no puede plantearse de forma aislada, sino en el contexto del Reglamento 1175/2011 (UE), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1466/97 del Consejo, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas, fundamento jurídico de la regla de gasto contenida en la Ley Orgánica 2/2011, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

El artículo 32 de la LOEPSF recoge como regla general destinar el superávit de las Administraciones Públicas a reducir el nivel de endeudamiento. Excepcionalmente, a las Corporaciones Locales se les permite destinarlo a financiar inversiones financieramente sostenibles, con el fin de evitar que las inversiones generen gastos no financieros futuros. Así, la Disposición Adicional sexta de la LOEPSF establece que las entidades locales saneadas, con un nivel de deuda no elevado y con un período medio de pago a los proveedores (PMP) que no supere el plazo máximo de la normativa de morosidad, podrán destinar el superávit o el remanente de tesorería para gastos generales (la menor de las dos cuantías) a financiar inversiones financieramente sostenibles. El gasto realizado en dichas inversiones no computa en la regla de gasto.

Las reglas contenidas en la citada Disposición también fueron aplicadas en el ejercicio 2014 y prorrogadas en los de 2015 y 2016.

Por otra parte, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 incluyó la Disposición Adicional nonagésima sexta por la que se prorrogaba para ese ejercicio la aplicación de las reglas contenidas en la Disposición Adicional sexta de la LOEPSF, sobre el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016. En la tramitación parlamentaria se aprobó una enmienda que, a los efectos de dicho apartado, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pudiera ejecutarse íntegramente en 2017, al menos debería autorizarse el gasto en ese ejercicio, pudiendo reconocerse la obligación y realizar el pago en 2018, financiándose en este caso con cargo al remanente de tesorería de 2017, que quedará afectado a ese fin por el importe restante.

Madrid, 12 de febrero de 2018